



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-2024-00096-00
Acción de tutela

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la respuesta del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- VINCULAR** a la presente acción a los señores **VIVIANA MERCEDES CANAVAL PABÓN, EFRAIN OSWALDO DEL VALLE LONDOÑO** y a **CRISTIAN DAVID MONTILLA HERRER**, quien dice actuar como agente oficioso de **VIVIANA MERCEDES CANAVAL PABÓN**, dentro de la tutela promovida ante el H. Tribunal Superior de Cali, identificada con la radicación No. 76001-22-03-000-000-2024-00110-00 (1002), para que en el término de dos (2) días, ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- 2.- SOLICITAR** a la **SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** se sirva remitir a este despacho el enlace digital de la acción de tutela promovida por Cristian David Montilla Herrera quien dice actuar como agente oficioso de Viviana Mercedes Canaval Pabón, en contra de Bancolombia S.A. y del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, bajo el Rad. 76001-22-03-000-000-2024-00110-00 (1002), así como la consecuente sentencia.
- 3.- REQUERIR** al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali para que, en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, se sirva informar si se tramita en ese despacho proceso de restitución correspondiente al radicado Nro. 012-2020-00125-00 y, en caso afirmativo, remita el enlace respectivo a la carpeta digital.
- 4.- ADVERTIR** a los vinculados que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).
- 5.- REQUERIR** nuevamente a la abogada **ANGIE PAOLA BANGUERO GOMEZ**, quien actúa en la presente acción como agente oficiosa del accionante **WILSON MARINO NARANJO ZULUAGA**, para que manifieste cuáles son las razones para que este último no pueda ejercer su propia defensa o, en su defecto, aporte el poder respectivo, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.
- 6.- NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE


CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ